



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

### El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY

**Artículo 1:** La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 27.499, llamada ley Micaela, que promueve la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

**Artículo 2:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3:** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4:** Las personas referidas en el artículo 3° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Artículo 5:** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 3°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país y la provincia.

**Artículo 6:** La Autoridad de Aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Artículo 7:** La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 8:** La Autoridad de Aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la Autoridad de Aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

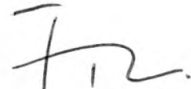
Además de los indicadores cuantitativos, la Autoridad de Aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web, se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

**Artículo 9:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 10:** Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley 27.499, llamada ley Micaela, que promueve la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Ya nuestro país ha dado varios pasos importantes como la Ley nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley 25.929 de Parto Humanizado, la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, la ratificación mediante la Ley 23.179 de año 1985, de la **“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”** - incluida como ley superior a la ley nacional según los arts. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional - y más tarde con la ley 24.632 del año 1996 la ratificación de la **“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer”**.

Necesitamos continuar el camino iniciado por la ley 11.097 y por las posteriores como la Ley 12764 “Ley sobre acoso sexual”; la Ley 11.733 “Ley de Cupo Femenino”; la Ley 12.569 y su decreto reglamentario “Ley Provincial de Violencia Familiar”; la creación de las comisarías de las mujeres, así como las iniciativas pendientes de tratamiento de los distintos concejos deliberantes de propuestas de creación de los Consejos Municipales de las Mujeres.

Creemos que esta iniciativa, conjuntamente con otras pendientes de tratamiento en las distintas cámaras de la Legislatura Provincial es un aporte más a la persistente y aumentada violencia que se ejerce contra las mujeres y que sólo en el primer mes del 2019 se cobró la vida de tantas mujeres.

Hoy traemos a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto de Ley que pretende abrir una instancia provincial donde se garantice la formación con perspectiva de género de los agentes del Estado de nuestra provincia para un abordaje integral de la problemática como el que necesitamos actualmente. Consideramos fundamental en este proyecto la posibilidad de crear una instancia de formación impulsada por una estructura institucional que existe en la provincia como es el Instituto provincial de mujeres.

Por estos motivos, es que solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores, acompañen el presente proyecto de ley.

ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.